



RESOLUCION NUMERO 000002 DE 19

(4 ENE. 1973)

por la cual se demarca la Línea Negra o Zona Teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que la cultura de los grupos ARHUACO, KOGI y MALAYO asentadas en la Sierra Nevada del Cesar, incluye en el centro de este territorio un área circular delimitada por accidentes geográficos que se denomina "LINEA NEGRA";

Que la "LINEA NEGRA" incluye sitios que son considerados símbolos místicos por estas culturas;

Que dentro de dichas culturas estos símbolos constituyen elementos fundamentales en su concepto del equilibrio universal, y que deben ser accesibles para hacer ofrendas que ayuden a mantener ese equilibrio;

Que el acentuado avance colonizador ha privado a los indígenas del derecho de acceso a estos sitios, lo cual los mantiene en estado de tensión y angustia con sus consecuentes trastornos emocionales;

Que el estado Psicológico en que se encuentran los indígenas de la Sierra Nevada es factor que impide su normal desarrollo y perturba la ejecución de planes y programas de cambio social dirigido, y

Que es deber del Gobierno garantizar y tutelar la tranquilidad emocional y autonomía cultural de los Grupos Indígenas del país,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. - Demarcar, simbólicamente la "LINEA NEGRA" de los grupos indígenas Arhuaco, Kogi y Malayo dentro de los siguientes límites: por el Este, partiendo del Pozo Hurtado, cerca a la ciudad de Valledupar, al sitio de Patillal; de Patillal, en dirección Noroeste hasta encontrar la cima del cerro Kuma; de este punto al

Continuación de la Resolución " por la cual se demarca la Línea Negra Teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta " .

cerro Maluban; del cerro Maluban, pasando por Piedra Colorada hasta encontrar el cerro Vigilante; de este sitio hacia el Norte, por la quebrada de Andréa hasta Dibuya, de allí al cerro de Palomino; del cerro de Palomino entrando a territorio del Departamento del Magdalena, a la población de Bonda; de Bonda al cerro de Mamatoco; por el Oeste, bajando al Pozo de Lucila y hasta llegar al cerro de Santa Rosa a Camperucho en el Departamento del Cesar; de allí al río Los Clavos; de este río al Cerro Jimañ; de allí al Cerrito; del Cerrito pasando por la Mirza donde está ubicada la Casa Indígena, hasta llegar al Pozo Hurtado, punto de partida.

ARTICULO 2o. - Los propietarios de terrenos en donde se hallen sitios de pagamentos, no podrán impedir a los "Mamos", ni a los indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, el acceso a estos lugares para cumplir sus prácticas mágico-religiosas.

ARTICULO 3o. - Las disposiciones de esta Resolución no afectan los derechos de posesión y dominio de terceros, adquiridos por justos títulos conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO 4o. - Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

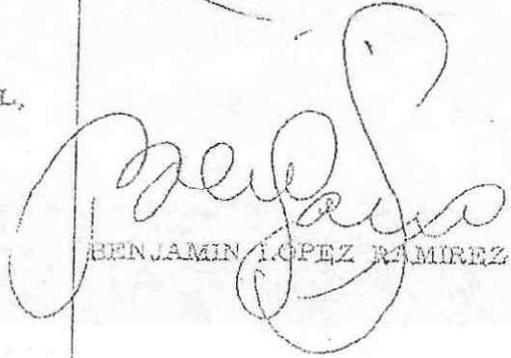
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. E., a 4 ENE. 1973

EL MINISTRO DE GOBIERNO,


ROBERTO ARENAS BONILLA

EL SECRETARIO GENERAL,


BENJAMIN LOPEZ RAMIREZ